

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, remitido por competencia a los Juzgados del Circuito de Cali, radicada bajo el número único 2021-00368, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3232

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00368 00
Demandante	VANESSA FERNANDA MARTÍNEZ CÁRDENAS
Demandado	FORTOX S.A.
Tema	ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora VANESSA FERNANDA MARTÍNEZ CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.532.664, en contra de FORTOX S.A. observa el despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. En el poder se confieren facultades al profesional del derecho para representar los intereses de la demandante en contra de SECURITAS SA, pero la demanda está dirigida contra FORTOX SA, además el poder esta dirigido a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.
2. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de FORTOX SA, el cual no debe ser superior a tres (3) meses de su expedición, a efectos de verificar la capacidad jurídica para ser parte en la presente controversia. (Art. 26 del C.P.T.S.S. No. 4).

3. La demanda debe contener la designación del Juez a quien se dirige, en el particular el libelo inicial se dirige ante el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas; en ese orden el parte demandante deberá realizar las correcciones necesarias. (Art. 25 No. 1 del C.P.T.S.S.).

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

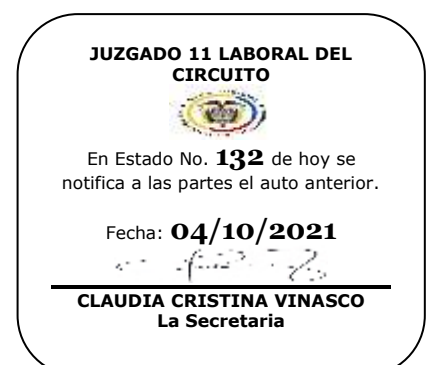
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito



Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0146e388124ce945a95235a1ef0787a12b4223f948882fc29eb92d3a088adbb
0

Documento generado en 01/10/2021 03:40:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>